

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 372, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal".

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el Tratado Internacional Ejecutivo 372, sobre la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal", formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAE-DCI)N° 6-6/24 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 18 de junio de 2015; y Nota D1.4 2015/0356 de la Embajada del Reino de Bélgica, de fecha 07 de julio de 2015.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décima Sesión Ordinaria del 23 de noviembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores concluyó que la Ratificación del Acuerdo materia de dictamen CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone APROBAR el trámite y en consecuencia ARCHIVAR lo actuado. Fue aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes: Luz Salgado Rubianes, Jaime Valencia Quiroz, Martín Belaunde Moreyra, Carmen Omonte Durand, Sergio Tejada Galindo, María del Pilar Cordero Jon Tay, Ana Jara Velásquez, Roberto Angulo Álvarez y María Soledad Pérez Tello de Rodríguez. Ninguno en contra y ninguno en abstención.

I. Antecedentes

Mediante Memorándum (DCI)N° DCI0545/2015 (27.10.2015), la Dirección de Cooperación Internacional, solicitó a la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal", formalizada mediante intercambio de Notas.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 372, que da cuenta de la Ratificación de la *"Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal"*.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;
- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

### Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan *"Tratados Internacionales Ejecutivos"* para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

### Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que *"cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución"*.

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 372, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal".

cuyo seguimiento está a cargo del Comité de Asociados. Además, las actividades de cooperación deberán ser objeto de Convenios Específicos entre las Partes, los cuales constituirán su base jurídica <sup>(11)</sup>. Es importante notar que las actividades previstas en los Convenios Específicos están sujetas también a las previsiones del Convenio General.

Dentro del mencionado marco se inscribe el "Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal", suscrito en Lima el 07 de octubre de 2013, ratificado mediante Decreto Supremo 006-2014-RE (26.02.2014), y en vigor desde el 07 de marzo de 2014.

El Convenio Específico plantea el financiamiento de la ejecución del "Programa Presupuestal de Salud Materno Neonatal" para contribuir en la implementación de la política de aseguramiento universal a través del SIS (el Programa) y se desarrolla como parte del Programa de Apoyo a la política de Aseguramiento Universal en salud del Perú - Componente de Apoyo Presupuestal. Los objetivos del Programa son:

- a. *Objetivo general: que el derecho de toda persona en situación de pobreza y pobreza extrema a servicios de salud de calidad haya sido garantizado mejorando el nivel de salud de la población.*
- b. *Objetivo específico: que al 2016 la cobertura de afiliación y de beneficios del Sistema Integral de Salud (SIS) haya sido extendida con garantías de calidad implementadas para hombres, mujeres, niños y niñas en situación de pobreza y pobreza extrema, según sus necesidades diferenciadas, en regiones priorizadas del país en el marco del Aseguramiento Universal en Salud.*

Para alcanzar tal finalidad, el Convenio Específico estableció en su artículo 3 que la contribución total de la parte belga al apoyo presupuestal es de 6'500,000 EUR (seis millones quinientos mil euros) por un periodo total de 3 años.

En octubre del año 2014, con ocasión de la reunión del Comité de Socios Peruano-Belga (COSOPER) <sup>(12)</sup> las Partes acordaron la conveniencia de modificar el año de finalización del Programa señalado en el citado objetivo específico, toda vez que el Convenio Específico fija un periodo de 36 meses para la ejecución del programa, el cual deberá contarse desde el momento de la entrada en vigor del Convenio Específico, es decir, a partir del 07 de marzo de 2014. Así, el objetivo específico del programa se cumpliría en el 2017 y no en el 2016, como fue señalado en el mencionado instrumento internacional. A partir de ello, se llevó adelante el proceso de negociación bilateral de la Enmienda, el mismo que concluyó con el intercambio de Notas.

<sup>11</sup> *Ibid.*, art. 6, num. 6.5.

<sup>12</sup> De acuerdo a la información brindada por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Comité de Socios Extendido involucra, además la participación de los representantes de la sede central de la Cancillería belga y de la matriz de la Cooperación Técnica Belga, y se reúne de manera anual.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 372, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal".

<i>situación de pobreza y extrema pobreza, según sus necesidades diferenciadas, en regiones priorizadas del país en el marco del Aseguramiento Universal en Salud»."</i>	<i>situación de pobreza y extrema pobreza, según sus necesidades diferenciadas, en regiones priorizadas del país en el marco del Aseguramiento Universal en Salud»."</i>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Convenio Específico contempla la posibilidad de enmienda, estableciéndose como la única condición que ello se formalice vía intercambio de Notas<sup>(17)</sup>, lo que se verifica en el caso de la Enmienda objeto de perfeccionamiento.

Según lo acordado por las Partes, la entrada en vigor de la Enmienda está supeditada a que la República del Perú notifique, por la vía diplomática, al Reino de Bélgica el cumplimiento de los requisitos exigidos a nivel interno para tal efecto.

La cláusula de entrada en vigor prevista en la Enmienda, guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú<sup>(18)</sup>, encontrándose la vigencia de la Enmienda supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, la Enmienda formará parte, ipso facto, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú<sup>(19)</sup> y el artículo 3 de la Ley 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados<sup>(20)</sup>.

## V. Opiniones e informe favorables

El expediente de ratificación de la Enmienda cuenta con las opiniones favorables de *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)*, en su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional, del *Ministerio de Economía y Finanzas*, como entidad ejecutora, así como la *Dirección de Cooperación Internacional*, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores competente en la materia.

### 5.1. Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

A través del Informe 039-2014/APCI-DGNI-MRZ (18.12.2014), la Dirección de Gestión y Negociación Internacional evaluó el proyecto de Nota peruana que formalizaría la Enmienda al Convenio Específico, indicando que la misma resulta necesaria, atendiendo a

<sup>17</sup> Convenio Específico, artículo 6, numeral 6.2: "Las disposiciones del presente Convenio pueden ser modificadas de mutuo acuerdo, mediante un intercambio de Notas entre las Partes".

<sup>18</sup> Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

<sup>19</sup> Constitución Política, artículo 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

<sup>20</sup> Ley 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 372, que da cuenta de la Ratificación de la *"Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal"*.

Nota refleja una propuesta de celebración de un acuerdo; en tanto que la segunda acepta la propuesta formulada en la primera y señala que ambas constituyen un acuerdo entre las Partes. Esta forma es usual en el Derecho Internacional, y se encuentra reconocida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>(22)</sup>.

La *"Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal"*, formalizada mediante intercambio de Notas, tiene como único objeto modificar el artículo 1 del Convenio Específico, sustituyendo el año al cabo del cual se lograría el objetivo específico del programa.

No versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no contiene disposiciones relativas a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

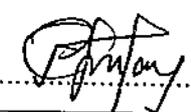
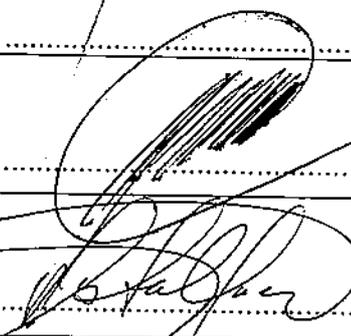
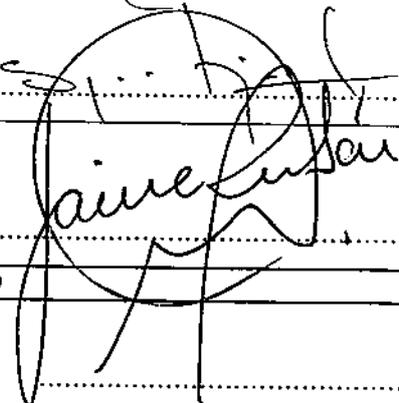
En consecuencia, la vía que corresponde aplicar para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo establecido por los artículos 57, primer párrafo, y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

## VII. Conclusión

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el el Tratado Internacional Ejecutivo 372, que da cuenta de la *Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal"*, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAE-DCI)Nº 6-6/24 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 18 de junio de 2015; y Nota D1.4 2015/0356 de la Embajada del Reino de Bélgica, de fecha 07 de julio de 2015, y Ratificado mediante Decreto Supremo 056-2015-RE,

<sup>22</sup> Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)" (subrayado agregado). Asimismo, el artículo 13 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados señala: "El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje: a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; (...)."

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 372, que da cuenta de la Ratificación de la "Emmienda al Convenio Especifico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal".

	9. Cordero Jon Tay María del Pilar Miembro Titular Fuerza Popular	
	10. Cuculiza Torre Luisa María Miembro Titular Fuerza Popular	
	11. García Belaúnde Víctor Andrés Miembro Titular Acción Popular - Frente Amplio	
	12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	14. Omonte Durand María Del Carmen Miembro Titular Perú Posible	
	15. Salgado Rubianes Luz Filomena Miembro Titular Fuerza Popular	
	16. Tejada Galindo Sergio Fernando Miembro Titular Dignidad y Democracia	
	17. Valencia Quiroz Jaime Rubén Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
<b>MIEMBRO ACCESITARIO</b>		
	1. Acuña Núñez Richard Frank Miembro Accesitario PPC- APP	

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 372, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal".

	13. López Córdova María Magdalena Miembro Accesorio Fuerza Popular
	14. Mora Zevallos Daniel Emiliano Miembro Accesorio Perú Posible
	15. Otárola Peñaranda Fredy Rolando Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú
	16. Reátegui Flores Rolando Miembro Accesorio Fuerza Popular
	17. Rosas Huaranga Julio Pablo Miembro Accesorio Fuerza Popular
	18. Teves Quispe Julia Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú
	19. Valle Ramírez Willyam Tito Miembro Accesorio Perú Posible